

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 21517 -Elec

Panamá, 6 de Abril de 2026

“Por la cual se aprueba la modificación del artículo MRCP.2.3. de la Metodología para el Registro y Control de los Sistemas de Control de Protecciones (MRCP).”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” y sus modificaciones, establecen el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, y fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, en adelante Reglas Comerciales, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
5. Que el numeral 1.1.1.4 de las Reglas Comerciales establece que la implementación de dicha norma se realizará a través de Manuales Detallados de Procedimiento, denominados Metodologías de Detalle, los cuales serán desarrollados por el CND con el apoyo del Comité Operativo y la colaboración de los Participantes del Mercado. Dichas Metodologías deberán respetar los criterios, principios y procedimientos generales que se establecen en las Reglas Comerciales y contener todo el detalle necesario para garantizar predictibilidad y transparencia, así como evitar conflictos de interpretación;

En ese sentido, mediante Resolución AN No.17217-Elec de 27 de octubre de 2021 se aprobó la Metodología para el Registro y Control de los Sistemas de Control de Protecciones (MRCP);

6. Que el numeral 15.4.1.7 de las referidas Reglas Comerciales indica que el procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:

"15.4.1.7 El procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:

- a) *Las propuestas o modificaciones de Metodologías las elaborará el CND, quien puede solicitar el apoyo al Comité Operativo. Una vez se tengan las propuestas, las mismas deberán ser presentadas al Comité Operativo mediante un informe que incluya su justificación y las reglas cuyo detalle implementa.*
- b) *El Comité Operativo tendrá un plazo no mayor de 20 días calendario después de recibido el informe del CND para aprobar, modificar o rechazar las propuestas, lo cual hará a través de un Informe de Metodología que será remitido al CND. Excedido este plazo sin que se presente el referido informe, se entenderá que el Comité Operativo está de acuerdo con la propuesta del CND.*

15
18
19

Resolución AN No. 2.1517 -Elec
de 6 de abril de 2026
Página 2 de 2

- c) *El CND, en un plazo no mayor de 7 días calendario después de recibido el informe del Comité Operativo, remitirá a la ASEP el Informe Final de Metodología, el cual incluirá el informe del Comité Operativo y las observaciones y/o comentarios que tenga a dicho informe."*
7. Que de conformidad al literal a del numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales antes citado, el CND presentó al Comité Operativo la propuesta de modificación del artículo MRCP.2.3. de la Metodología para el Registro y Control de los Sistemas de Control de Protecciones (MRCP), consistente en actualizar la numeración del artículo 50 del Reglamento de Transmisión, tal como consta citado en el mismo; la propuesta obedece a que, por la reenumeración secuencial del Reglamento de Transmisión, ordenada mediante la Resolución AN No.20727-Elec de 8 de agosto de 2025, el artículo actualizado corresponde al número cincuenta y siete (57);
 8. Que en cumplimiento del literal b del numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales, el Comité Operativo por medio de la nota CO-10-2025 de 25 de noviembre de 2025 remitió al CND el Informe de Metodología No.CO-02-2025 aprobando las propuestas;
 9. Que, en seguimiento del procedimiento para la elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología, en concordancia con el literal c del numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales mediante Nota ETE-DCND-GNP-120-2025 de 27 de noviembre de 2025, el CND presentó a consideración de esta Autoridad Reguladora el Informe Final de la Metodología No.CND-02-2025 de 26 de noviembre de 2025, denominado Proyecto de Modificación a la Metodología para el Registro y Control de los Sistemas de Control de Protecciones (MRCP);
 10. Que el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales dispone que corresponde a la ASEP aprobar sin modificar, aprobar con modificaciones o rechazar las propuestas que se presenten en el Informe Final de Metodología;
 11. Que en atención a lo establecido en el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales, una vez cumplido el procedimiento establecido en las Reglas Comerciales y analizado el Informe Final de la Metodología para el Registro y Control de los Sistemas de Control de Protecciones (MRCP), se ha considerado viable su aprobación, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación a la "Metodología para el Registro y Control de los Sistemas de Control de Protecciones (MRCP)", cuyo texto unificado constituye el **Anexo A**, y, forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR al Centro Nacional de Despacho que la modificación a la "Metodología para el Registro y Control de los Sistemas de Control de Protecciones (MRCP)", entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones; y, Resolución AN No.17217-Elec de 27 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

Handwritten initials and marks in the bottom left corner, including "LS" and "RP".

En Panamá a los 13 días
del mes de Abril de
2026 a las 11:45 de la mañana
Notifico al Sr. Eng. Carlos Porrazo
Resolución que antecede.
X Carlos Arturo Barreto
X 8-300-852

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 20 días del mes de abril 2026

Xosha...
FIRMA AUTORIZADA



Anexo A

Resolución AN No. 21517 -Elec Panamá, 6 de *abril* de 2026

“Por la cual se aprueba la modificación del artículo MRCP.2.3. de la Metodología para el Registro y Control de los Sistemas de Control de Protecciones (MRCP).”



ANEXO A
Versión Final de la Metodología a aprobar

MS



METODOLOGÍA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIONES

(MRCP.1) OBJETIVO

(MRCP.1.1) Definir el procedimiento de detalle que debe seguirse para el registro, modificación y actualización de la información de los sistemas de protecciones de las instalaciones de cada Agente del Mercado conectados al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y para dar seguimiento a las acciones producto del desempeño de estos sistemas ante eventos, de tal forma que contribuya a una operación confiable del SIN.

(MRCP.2) NORMAS GENERALES Y TÉCNICAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN

(MRCP.2.1) Los Agentes deben presentar a CND el Diagrama Unifilar de la nueva conexión con las nomenclaturas propuestas en cumplimiento del numeral (NGD.4.26) del Reglamento de Operación, quien podrá solicitar el cambio y/o corrección de éstas, en atención al presente procedimiento. Las nomenclaturas propuestas no podrán ser utilizadas si no han sido aprobadas por el CND. De no contarse con una nomenclatura apropiada para un equipo y/o al existir una confusión en la nomenclatura a emplear, será el CND quien defina la nomenclatura apropiada para el o los equipos y considerará el caso para su inclusión en el Reglamento de Operación.

(MRCP.2.2) Los Agentes deben presentar a ETESA, los estudios de coordinación de protección que permitan verificar la viabilidad técnica de la Solicitud de Acceso y que demuestren que no se afecta de manera adversa al Sistema de Transmisión, numeral (NIS.3.3) del Reglamento de Operación.

(MRCP.2.3) Para efectos de la autorización para el funcionamiento operativo de la conexión por parte del CND, definido en el artículo 57 del Reglamento de Transmisión, se debe cumplir con las pruebas de coordinación de protecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Operación, numeral (NIS.4.2).

(MRCP.2.4) Antes de la primera energización y/o sincronización de cualquier unidad generadora subestación o línea y como requisito para la entrada en operación, de conformidad con el numeral (NIS.4.3) del Reglamento de Operación, el interesado deberá presentar además al CND la información de ajustes de protecciones y dispositivos de control y los diagramas unifilares de protecciones.

(MRCP.2.5) Los niveles de falla a ser utilizados para la selección de los ajustes de las protecciones serán el resultado del estudio de corto circuito realizado por el Agente, coordinado con ETESA y el Agente por el cual se vincula al SIN, de acuerdo con el numeral (NIS.5.2) del Reglamento de Operación.

(MRCP.2.6) De acuerdo a lo establecido en el numeral (MOM.3.49) del Reglamento de Operación, en caso de producirse un cambio (topología de la red, cambio de protecciones, etc.), ya sea en el sistema de las Generadoras, Distribuidoras o Grandes Clientes o en el sistema de transmisión, que pueda afectar la coordinación apropiada de los



dispositivos de protección entre los Agentes del Mercado, la empresa responsable tendrá la obligación de notificar a los otros Agentes del Mercado con antelación de treinta (30) días calendario, con el propósito de coordinar una solución. Tales cambios no se realizarán sin la aprobación del CND.

- (MRCP.2.7) Para que el CND preste debidamente el servicio de operación integrada a través del SCADA, numerales (NII.1.8) y (NII.1.9) del Reglamento de Operación, los Agentes deben suministrar los siguientes parámetros: Activar y desactivar recierres de líneas y protecciones previamente acordadas con la Empresa de Transmisión.
- (MRCP.2.8) El CND para garantizar la confiabilidad del SIN, puede requerir que los Agentes modifiquen o expandan los requerimientos de los dispositivos de protección. Reglamento de Operación, numeral (NIS.5.3).
- (MRCP.2.9) Los Agentes deben coordinar a través de libranzas los trabajos que involucren la afectación de los equipos de protecciones hasta el lado de baja de los transformadores de 230 y 115 KV, Reglamento de Operación numeral (MOM.3.1).
- (MRCP.2.10) En cumplimiento del numeral (MOM.2.3) del Reglamento de Operación después de ocurrida toda maniobra de emergencia en el SIN, los Agentes involucrados deben informar al CND, el desempeño de los esquemas de protecciones que operaron en el evento.
- (MRCP.2.11) Con referencia a las alarmas y señales asociadas a los estados de los equipos las mismas deberán ser reportadas con estampado de tiempo SOE (Sequence of Event), que permita conocer el instante exacto del cambio de estado en campo. Esta información es requerida para analizar la secuencia de actuación durante eventos y maniobras de recuperación del SIN. Para lograr el objetivo las instalaciones o equipos de los Agentes (UTR, SCADA, protecciones, etc) deben ser sincronizadas por relojes satelitales (GPS), según el numeral (NII.1.5) del Reglamento de Operación.
- (MRCP.3) **PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA WEB DEL CND PARA AGENTES EXISTENTES**
- (MRCP.3.1) El Agente deberá ingresar con las credenciales otorgadas por el CND, a la sección definida en el portal web del CND para la actualización de la información del sistema de protección.
- (MRCP.3.2) En la interfaz del Sistema de Protecciones del CND, se podrá actualizar la siguiente información cuando existan cambios en los esquemas de protección y/o información faltante, según aplique:

Resumen de Protecciones
 Descargas de los ajustes de las protecciones, tanto primarias como secundarias o de respaldo
 Estudio de Coordinación de protecciones



Diagrama unifilar de protecciones
 Planos de Conexión AC y DC, trifilares y de disparos y bloqueos
 Manuales de las protecciones
 Pruebas de comisionado de la protección asociadas a la puesta en servicio, debidamente documentadas y firmadas por el personal idóneo que representan a las partes involucradas en las pruebas.
 Las pruebas de puesta en servicio deben estar documentadas con sus correspondientes números de libranzas
 Plan de Mantenimiento
 Firmware de las protecciones digitales
 Actualizaciones de firmwares, en caso de que se haya requerido

- (MRCP.3.3) La información deberá suministrarse en los formatos establecidos por el CND para cada uno de los tipos de información.
- (MRCP.3.4) La actualización de esta información en la web y en los formatos establecidos por el CND es responsabilidad del Agente.
- (MRCP.3.5) El CND establecerá los formatos a ser utilizados para aplicar en esta metodología y formarán parte de la misma. Las adecuaciones futuras de estos formatos serán realizadas por el CND e incorporadas a esta metodología. Tales adecuaciones no requerirán de un proceso de modificación de esta Metodología.
- (MRCP.4) **PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO INICIAL DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA WEB DEL CND PARA NUEVOS AGENTES**
- (MRCP.4.1) El nuevo Agente deberá solicitar al CND mediante nota su intención de registrar la información de su sistema de protección e indicar las generales que el CND solicite.
- (MRCP.4.2) El CND le suministrará las credenciales temporales necesarias para el registro de la información inicial, en un periodo de tres (3) días hábiles a partir de haber recibido la solicitud.
- (MRCP.4.3) El Agente deberá ingresar a la sección del portal web del CND definida para registro de la información del sistema de protección, con las credenciales otorgadas por el CND y presentar en los formatos establecidos por el CND, los estudios de coordinación de Protección que permitan verificar la viabilidad técnica de la Solicitud de Conexión, una vez el Agente tenga su diseño junto a los estudios eléctricos correspondientes, así como los equipos definidos a utilizar en el proyecto.

A continuación, la información detallada que debe ser suministrada:

Resumen de Protecciones
 Descargas de los ajustes de las protecciones, tanto primarias como secundarias o de respaldo
 Estudio de Coordinación de protecciones



Anexo A



Diagrama unifilar de protecciones
 Planos de Conexión AC y DC, trifilares y de disparos y bloqueos
 Manuales de las protecciones
 Pruebas de Fábrica FAT y protocolos de pruebas para puesta en servicio, SAT, debidamente firmados por el personal idóneo que representan a las partes involucradas en las pruebas. Las pruebas de puesta en servicio deben estar documentadas con sus correspondientes números de libranzas.
 Pruebas de comisionado de la protección asociadas a la puesta en servicio, debidamente documentadas y firmadas por el personal idóneo que representan a las partes involucradas en las pruebas.
 Las pruebas de puesta en servicio deben estar documentadas con sus correspondientes números de libranzas
 Plan de Mantenimiento
 Firmware de las protecciones digitales
 Actualizaciones de firmwares, en caso de que se haya requerido

- (MRCP.4.4) El CND debe verificar que los estudios de coordinación de protección garantizan la seguridad del Sistema Interconectado Nacional (SIN). De cumplir con los requisitos debe aprobarlos, de lo contrario enviarlos al Agente señalando los comentarios respectivos para que realice las modificaciones pertinentes al caso. El CND contará con 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud del Agente.
- (MRCP.4.5) El CND debe verificar las protecciones de acuerdo con el diagrama unifilar aprobado y de requerir modificaciones o ajustes a los esquemas de protecciones debe solicitarle al agente dichos cambios. En caso contrario el CND deberá proceder con la aprobación.
- (MRCP.4.6) Una vez el Agente obtenga la aprobación por el CND y de los otros requerimientos exigidos en las normas, podrá continuar con el proceso de conexión.
- (MRCP.5) **REPORTES DE LA INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN**
- (MRCP.5.1) El CND debe generar, trimestralmente, reportes de la actualización de la información del sistema de Protección que contenga la siguiente información:
- Nuevos Agentes
 - Nueva información de protección ingresada
 - Modificaciones realizadas
 - Información Faltante
 - Libranzas de intervención de sistemas de protección
- (MRCP.5.2) El procedimiento de actualización de los reportes será sobre la base de los ítems de protecciones solicitados en los artículos MRCP.3.2 y MRCP.4.3, para el manejo eficiente de la información por parte del CND.



- (MRCP.5.3) El CND deberá publicar trimestralmente en el portal web del CND, los reportes definidos en el artículo (MRCP.5.1).
- (MRCP.6) **SEGUIMIENTO DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE AGENTES EXISTENTES**
- (MRCP.6.1) Los Agentes existentes que muestren en los reportes trimestrales información faltante de acuerdo a los requisitos establecidos en las normas, deberán realizar el registro de esta información en la base de datos del sistema de protección.
- (MRCP.6.2) Los Agentes deberán cumplir con lo establecido en los artículos del módulo (MRCP.3) procedimiento para registro de la información del sistema de protección a través de la web del CND.
- (MRCP.6.3) Una vez los Agentes han registrado toda la información, lo notificarán vía correo electrónico al CND para su verificación y aprobación.
- (MRCP.6.4) El CND deberá verificar toda la información del sistema de protección que el Agente registró en la Base de Datos. Si se encuentra alguna discrepancia con la información que tenga el CND, en el proceso de revisión se le notificará vía correo electrónico. El proceso se repite hasta que la información esté correcta.
- (MRCP.6.5) El CND notificará vía correo electrónico al Agente, que la información registrada en la Base de Datos es correcta y que para cualquier actualización o modificación deberá seguir lo establecido en esta metodología.
- (MRCP.7) **MODIFICACIONES DE PARÁMETROS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN**
- (MRCP.7.1) El CND con el objetivo de garantizar la confiabilidad del SIN y basado en los reportes del comportamiento del Sistema de Protección ante eventos en el SIN y en los informes de seguridad operativa anual o semanal y/o cualquier otro estudio realizado, podrá solicitar a los Agentes que modifiquen o expandan los requerimientos de los dispositivos de protección.
- (MRCP.7.2) El Agente deberá analizar y presentar su propuesta para realizar las modificaciones solicitadas por el CND. Deberá notificar al CND y a los Agentes involucrados con antelación de treinta (30) días calendario los cambios que resultaron del análisis solicitado para su revisión y aprobación. Igual una vez sean realizados en campo lo informará al CND para su verificación.
- (MRCP.7.3) Cuando el Agente requiera modificar su sistema de protección, deberá coordinar y notificar al CND y a los Agentes involucrados, con una antelación de treinta (30) días calendario, los cambios que va a realizar para su revisión y aprobación.
- (MRCP.7.4) El CND realizará la verificación de las modificaciones solicitadas, si se encuentra alguna inconformidad la notificará vía correo electrónico. El proceso se repite hasta que la modificación esté correcta. El CND en un lapso no mayor de 10 días hábiles

NB

Anexo A



deberá dar respuesta a la primera solicitud de modificación de parámetros realizada por el Agente.

- (MRCP.7.5) Estas modificaciones deberán ser coordinadas y realizadas a través de la libranza respectiva.
- (MRCP.7.6) Una vez aprobada la modificación, el Agente deberá realizar la actualización de su sistema de protecciones, cumpliendo lo establecido en el módulo (MRCP.3) Registro de la información del sistema de protección de Agentes existentes.
- (MRCP.7.7) Cuando se trate de modificaciones producto de alguna emergencia y/o operación incorrecta, el Agente notificará al CND y a los Agentes involucrados las acciones y trabajos que requiere realizar, los cuales se realizarán cumpliendo el procedimiento de ejecución de libranza de emergencia establecido en el Reglamento de Operación.
- (MRCP.8) **CONTROL DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN**
- (MRCP.8.1) Se realizará pruebas de verificación de información del sistema de protección, en sitio o a través de intercambio de información de manera electrónica con el Agente, para garantizar que lo registrado en el sistema de información relacionado de protecciones de las Plantas de Generación y Subestaciones del SIN esté correcto y actualizado. Estas pruebas se deberán realizar en coordinación con los Agentes y de acuerdo a la programación anual realizada por el CND e informada oportunamente a los Agentes.
- (MRCP.8.2) El CND realizará las verificaciones de la información del sistema de protección en conjunto con los Agentes, al igual que los seguimientos a los planes de mantenimiento, los cuales podrán ser en sitio, indicando oportunamente a los Agentes la fecha para realizar las visitas. Los planes de mantenimiento deberán ser entregados anualmente a más tardar el 30 de noviembre, en formulario suministrado por el CND.
- (MRCP.8.3) Los trabajos a considerar dentro de los planes de mantenimiento de protecciones, a realizar por los Agentes, serán verificación de ajustes, pruebas de inyección secundaria, revisión de conexiones, pruebas de disparo de interruptores por protecciones, pruebas de esquemas, pruebas de inyección primaria cuando sean requeridas, y otras que sean consideradas por los Agentes.
- (MRCP.8.4) El CND preparará un informe de los resultados de las verificaciones de la información de protecciones, al igual que lo visto en la realización del plan de mantenimiento y se lo enviará a los Agentes con los respectivos hallazgos y recomendaciones.
- (MRCP.8.5) El Agente deberá realizar lo indicado en los hallazgos y recomendaciones presentadas en el informe, de acuerdo con lo establecido en los módulos (MRCP.6) y (MRCP.7) de esta metodología.
- (MRCP.9) **REPORTES DEL COMPORTAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN ANTE EVENTOS EN EL SIN.**

- (MRCP.9.1) Cada vez que ocurra un evento en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), donde se observen irregularidades en el desempeño de las protecciones, el CND con la información suministrada por los Agentes involucrados en el evento, generará los informes o reportes de actuación de los esquemas de protección.
- (MRCP.9.2) Los Agentes involucrados en el evento según la MIE.6, deben suministrar al CND, toda la información referente a la actuación y desempeño de sus sistemas de protección, detallando ajustes, marcaciones, oscilografías, registros de eventos y conclusiones respecto a su actuación, entre otras informaciones.
- (MRCP.9.3) El CND debe verificar que la información suministrada por los Agentes esté correcta en lo referente al evento, fecha, hora y lugar, la cual debe cumplir con lo indicado en MRCP.2.11.
- (MRCP.9.4) El CND debe verificar la actuación de los equipos de protección contra la información relacionada al evento que entreguen los Agentes involucrados.
- (MRCP.9.5) Si se detectan anomalías en las protecciones, el CND las notificará vía correo electrónico a los Agentes responsables; y estos tendrán que realizar los ajustes correspondientes de acuerdo con lo establecido en (MRCP.7).